



Alcaldía

BANDO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ACAMPADAS NO AUTORIZADAS EN MÉRIDA, ESPECIALMENTE EN EL ENTORNO DEL EMBALSE DE PROSERPINA.

Ante el incremento de acampadas no autorizadas sobre todo en el entorno del Embalse de Proserpina, y con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y del Patrimonio Arqueológico, la seguridad y la convivencia ciudadana, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HACE SABER:

De conformidad con la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura; el Decreto 46/2025, de 27 de mayo, por el que se regulan los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas y los establecimientos singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **y el artículo 21.b) de la Ordenanza General de Medioambiente del Ayuntamiento de Mérida:**

PRIMERO: Queda **prohibida la acampada libre** en todo el municipio de Mérida, especialmente en el **Embalse de Proserpina**, así como la instalación de tiendas de campaña, pernocta, caravanas, autocaravanas y cualesquiera elementos destinados a alojamiento temporal en sus márgenes, accesos, zonas verdes y demás espacios no habilitados o autorizados al efecto.

SEGUNDO: A efectos del presente Bando, se **considerará acampada la instalación o permanencia en espacios públicos o naturales mediante tiendas de campaña, estructuras improvisadas o elementos de fortuna**, así como la utilización de medios materiales que evidencien vocación de permanencia.

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Bando podrá dar lugar a la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad y a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable. **Para ello se ha dado la correspondiente orden a la Policía Local de Mérida**



Alcaldía

para que ponga en marcha el dispositivo necesario y velar por el cumplimiento de este Bando, pudiendo:

- a) Identificar a las personas responsables.
- b) Requerir el cese inmediato de la actividad.
- c) Ordenar la retirada de los elementos instalados.
- d) Formular y tramitar las correspondientes denuncias.

CUARTO: Las sanciones conforme a la **normativa vigente, en particular la Ley 2/2011, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura**, consistirán en propuestas de sanciones con las siguientes cuantías:

- a) Multas de hasta 600 € para infracciones leves.
- b) Multas de 601 € hasta 6.000 € para infracciones graves.
- c) Multas de hasta 60.000 € para infracciones muy graves

La graduación de las sanciones atenderá entre otros criterios, **a la permanencia, reiteración, impacto ambiental y medios utilizados.**

QUINTO: El Ayuntamiento de Mérida apela a la responsabilidad de la ciudadanía para el respeto del entorno natural de Proserpina, evitando prácticas que deterioren el medio ambiente y afecten a la convivencia.

El cumplimiento de estas normas **contribuye a la conservación de uno de los espacios naturales y patrimoniales más valiosos del municipio.**

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Mérida, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde de la Ciudad.

Antonio Rodríguez Osuna